



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 5811-2814004/18

VISTO el expediente N° 5811-2814004/18, por el cual se solicita la aprobación del Catálogo Jurisdiccional de "Certificaciones de Formación Profesional", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, "(...) tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional";

Que el artículo 8° de la misma Ley establece: "La formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo";

Que en el mismo sentido, en los artículos 17 y 18, expresa: "La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal", admitiendo "(...) formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal";

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 estipula que la "(...) educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de cada alumno de definir su proyecto de vida (...)";

Que en su Capítulo VII establece entre sus objetivos "Aportar propuestas curriculares para la formación de técnicos medios y superiores y de cursos de Formación Profesional en áreas Agropecuaria, Minera, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto socioeconómico regional, provincial y nacional, articulando con los procesos científicos, tecnológicos, y de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la Provincia, en el país y en la región";

Que la Resolución CFCyE N° 261/06, que define el proceso de homologación y marcos de referencia de títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional; la Resolución CFE N° 13/07, que clasifica y ordena los tipos de títulos y certificados de la Educación Técnico Profesional y la Resolución CFE N° 91/09, que define los lineamientos, criterios y nóminas para la inclusión de títulos técnicos de Nivel Secundario y de Nivel Superior, y certificados de Formación Profesional en el proceso de homologación conforman parte del marco normativo de la presente;

Que la Resolución CFE N° 115/10, aprueba el Documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional”;

Que la Resolución CFE N° 287/16 establece y define una serie de criterios y lineamientos para la elaboración de diseños curriculares de la Formación Profesional a nivel federal, y la Resolución N° 288/16 aprueba el documento de orientaciones y criterios para el desarrollo de la Formación Profesional Continua y la Capacitación Laboral, describiendo en su Anexo los propósitos formativos de la Formación profesional continua en relación con las trayectorias y certificaciones de la ETP inicial en sus distintos ámbitos;

Que en el marco de los lineamientos federales, las ofertas educativas de la Formación Profesional integran familias profesionales, constituyendo de ese modo un elemento clave de las estrategias para el desarrollo y crecimiento socioeconómico de la Provincia y sus regiones;

Que la jurisdicción aprueba los diseños curriculares de los cursos y certificaciones de la formación inicial y continua que integran las familias profesionales, previa intervención del Consejo General de Cultura y Educación;

Que en este orden, la Resolución N° 4673/08 da origen a la organización de los cursos y certificaciones de formación inicial, integrando Familias Profesionales;

Que la RESFC-2017-2283-E-GDEBA-DGCYE aprueba la actualización de la “Nómina de Familias Profesionales de Formación Profesional” conformada por cursos y certificaciones según su correspondencia, detallados en el Anexo IF- 2017-05777662 GDEBA-CGCYEDGCYE que forma parte integrante de la misma;

Que la RESFC-2018-1984-GDEBA-DGCYE deroga la Resolución del Consejo General de Cultura y Educación y N° 68/87 en lo que respecta a los servicios educativos de formación profesional y aprueba la reglamentación de los Centros de Formación Profesional que obra en el Anexo IF-2018-10729368-GDEBA-DFPDGCYE;

Que el artículo 17, de la norma mencionada en el párrafo anterior, establece que los catálogos son los instrumentos activos que registran la oferta formativa priorizada y autorizada para el dictado en la modalidad y los mismos deben ser aprobados por la Dirección General de Cultura y Educación;

Que un catálogo contendrá los trayectos de formación profesional inicial y otro contendrá los cursos de formación continua y capacitaciones laborales, los nuevos diseños curriculares que se aprobaran serán incorporados regularmente en los catálogos referidos;

Que el catálogo que se aprueba por el presente acto administrativo contiene las prescripciones y acuerdos celebrados con el Ente Nacional Regulador del Gas y el Ente Regulador de la Electricidad, y normatizados por la Resolución N° 10430/93 del Consejo Nacional de Educación Técnica y la Resolución N° 2265/01 de esta Dirección General;

Que la nómina compuesta por las Familias Profesionales asegura una oferta provincial de la Formación Profesional y favorece su organización de acuerdo a la trayectoria de los profesionales que pueden corresponder a una o varias familias profesionales;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en sesión de fecha 18 de septiembre de 2018 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la RESFC-2017-2283-E-GDEBA-DGCYE que aprueba la actualización de la “Nómina de Familias Profesionales de Formación Profesional” conformada por cursos y certificaciones según su correspondencia, detallados en el Anexo IF- 2017-05777662 GDEBA-CGCYEDGCYE que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Catálogo Jurisdiccional de “Certificaciones de Formación Profesional” conformado por trayectos formativos de nivel inicial, cursos de capacitación laboral y formación continua según su correspondencia, que como Anexos, IF-2018-18152593-GDEBA-DFPDGCYE, que consta de treinta y seis (36) páginas e IF-2018-18152846-GDEBA-DFPDGCYE, que consta de ocho (8) páginas, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Determinar que el catálogo aprobado en el artículo 1° será progresivamente adecuado a las normas curriculares que para cada caso emitirá la Dirección General, previa intervención del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la Dirección de Formación Profesional podrá autorizar cursos que no se encuentren en el presente catálogo, cuando se consideren pertinentes en relación con la demanda del mundo del trabajo.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el presente catálogo será actualizado cada año, incluyendo las modificaciones que la Dirección de Formación Profesional proponga.

ARTÍCULO 6°. Encomendar a la Dirección de Formación Profesional impulsar e implementar nuevas ofertas relacionadas con el desarrollo económico local, regional y federal.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 8°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y a la Dirección Provincial de Evaluación y Planeamiento. Cumplido, archivar.

